



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 13 OCT 2020

EJECUTIVO SINGULAR - Rad. No. 110014003061 2019 00423 00

Conforme lo indicado en el informe Secretarial y, teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros¹, en los acuerdos emanados por la citada Corporación², este Despacho con el fin de continuar con el trámite del presente asunto acorde a lo estatuido en el C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

1º TENGASE en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la parte actora en el escrito visto a folio 77 se pronunció acerca de la tacha de falsedad que incoó el apoderado del demandado Jersy Luciano Duarte Bonilla, razón por la cual, no se hace necesario dar aplicación al artículo 270 del C.G. del P., esto es a correr traslado de la misma en virtud a que con su actuación se tiene como recorrida la misma.

2º REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P. en el asunto en referencia, para tal fin se señala la hora de las diez de la mañana (10: a.m.) del día TRES (3) del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020).

3º TENGANSE en cuenta para los fines antes dispuestos y demás a que haya lugar, las pruebas decretadas en el auto de fecha 05 de febrero de 2020 (fls.85 fte. y vto. Cd.1), sin embargo, de conformidad con los articulo 169 y 170 ibídem, revisa la actual se hace necesario decretar las siguientes pruebas de manera oficiosa.

3.1. PRUEBA DE OFICIO

3.1.1. Documentales: Se **REQUIERE** a la Cooperativa demandante, para que se sirva allegar al Despacho en el término de (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la prueba de desembolso del dinero prestado en mutuo a la cuenta bancaria del demandado Wilder Ascencio y así mismo aportar el plan de pagos o documento extracartular correspondiente a la obligación que aquí se ejecuta.

3.1.2. Documentales: Se requiere al demandado Wilder Ascencio Vega, para que allegue en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el soporte bancario de los meses de abril y mayo del año 2015, donde se evidencie el monto de desembolso del dinero prestado en mutuo.

4° PROCEDA la Secretaría proceda a efectuar o generar la designación del acta correspondiente al Perito Grafólogo conforme a lo decretado en la providencia de fecha 05 de febrero de 2020.

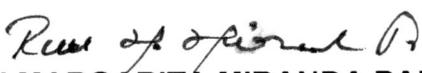
Frente a lo dispuesto en el numeral segundo de esta providencia, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma dispuesta para ello acorde a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y que, ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>47</u> fijado hoy <u>14 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

